

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A. |
| Demandado | Fabián Fernando Vélez Pérez y Gabriel Jaime Vélez Pérez |
| Radicación | 05001-31-03-008-2021-00146-00 |
| Instancia | Primera |
| Asunto | Incorpora memoriales/Ordena suspensión del proceso por trámite de reorganización |

Se incorpora memoriales allegados del día 27 de julio de 2021 y del 02 de agosto de 2021, provenientes de la apoderada de la entidad demandante:

- A pdf 06 del cuaderno de medidas cautelares, la apoderada solicita que se ordene citar al acreedor hipotecario de los bienes inmuebles propiedad del codemandado FABIAN FERNANDO VELEZ PÉREZ.
- A pdf 07 del cuaderno principal, allega la citación para notificación personal enviada a los demandados FABIAN FERNANDO VELEZ PEREZ y GABRIEL JAIME VÉLEZ PÉREZ en la dirección física reportada en el escrito de la demanda.

Por otro lado, a través de los memoriales del día 04 de agosto de 2021, visibles a pdf 08 y 09 del cuaderno principal, allegados al buzón del correo electrónico del Despacho, los demandados FABIAN FERNANDO VELEZ PEREZ y GABRIEL JAIME VÉLEZ PÉREZ, informan que se encuentran admitidos en el trámite de negociación de Emergencia de un Acuerdo de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, anexan con dicha información, los autos 610-001746 del 29 de Julio de 2021 y 610-001745 del 29 de Julio de 2021.

Previo a resolver el presente asunto, se deberá realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 8 del Decreto 560 de 2020: *“Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia...*

(...)

De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación de emergencia. En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación

(...)

PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:

(...)

2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.”.

Se encuentra acreditado que se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización solicitado por los demandados, mediante autos 610-001746 del 29 de Julio de 2021 y 610-001745 del 29 de Julio de 2021 conforme a lo establecido por el Decreto 560 de 2020 en concordancia con lo establecido por la ley 1116 de 2006.

Como quiera que el numeral tercero de los citados autos dispone: *“Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite”,* el Despacho procederá a suspender el proceso ejecutivo desde la fecha en que fueron admitidos los señores FABIAN FERNANDO VELEZ PEREZ y GABRIEL JAIME VÉLEZ PÉREZ en el proceso de reorganización.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN;**

RESUELVE

PRIMERO: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo en contra de los demandados **FABIAN FERNANDO VELEZ PEREZ y GABRIEL JAIME VÉLEZ PÉREZ,** a partir del inicio del proceso de reorganización al que fueron admitidos, es decir desde el 29 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
02